



PROCESO ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00261-00.
DEMANDANTE: JAHIDIR ESTHER CAMARGO HERRERA.
DEMANDADO: ELMER JOSE CAMARGO HERRERA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR DE EDAD, promovida por JAHIDIR ESTHER CAMARGO HERRERA, en representación de sus hijos menores de edad SHALEM ANJOLINE CAMARGO CAMARGO y CALEB JOSUÉ CAMARGO, en contra de ELMER JOSÉ CAMARGO HERRERA, la cual fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la presente demanda de ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR DE EDAD, promovida por JAHIDIR ESTHER CAMARGO HERRERA, en representación de sus hijos menores de edad SHALEM ANJOLINE CAMARGO CAMARGO Y CALEB JOSUÉ CAMARGO, por conducto de apoderado judicial, en contra de ELMER JOSÉ CAMARGO HERRERA, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia y observa el Despacho que la misma fue inadmitida a través de providencia judicial de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020), la cual fue notificado por estado el día veintisiete (27) de noviembre de mismo mes y año, por no cumplir los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, siendo ésta subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Pues bien, a efectos de establecer si el promotor del juicio subsanó en debida forma la presente demanda, resulta del caso precisar que la misma se mantuvo en Secretaría por las inconsistencias que se encontraban en el párrafo introductorio del libelo demandatorio, las cuales versaban sobre la identificación de las partes procesales y derecho de postulación

Claro lo anterior, avizora el Despacho que la demandante a través de correo electrónico recibido el día treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020), precisó que la demanda de la referencia es presentada por el abogado ISMAEL PINEDA PADILLA, en calidad de apoderado judicial de la señora JAHIDIR ESTHER CAMARGO HERRERA, quien funge como representante de los menores SHALEM ANJOLINE CAMARGO CAMARGO Y CALEB JOSUÉ CAMARGO, motivo por el cual, resulta del caso admitir el presente proceso.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de alimentos provisionales elevada por la demandante, resulta del caso traer a colación lo dispuesto en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia:

“ARTÍCULO 129. ALIMENTOS. En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.”

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se tiene que al existir en el plenario prueba que acredite el vínculo consanguíneo que da lugar a la obligación alimentaria demandada, resulta procedente el decreto de alimentos provisionales,



PROCESO ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00261-00.
DEMANDANTE: JAHIDIR ESTHER CAMARGO HERRERA.
DEMANDADO: ELMER JOSE CAMARGO HERRERA.

empero, ellos serán limitados al veinte por ciento (20 %), de lo que devenga el demandado como empleado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR, promovida por JAHIDIR ESTHER CAMARGO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.859.207, en representación de sus hijos menores SHALEM ANJOLINE CAMARGO CAMARGO y CALEB JOSUÉ CAMARGO, en contra de ELMER JOSÉ CAMARGO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.045.445.
2. De la demanda que se admite, CÓRRASE traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para que se notifique y conteste de acuerdo a lo estipulado en el artículo 391 del Código General del Proceso.
3. La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.
4. Ordenar que el demandado, señor ELMER JOSÉ CAMARGO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.045.445, suministre alimentos provisionales a favor de sus hijos menores SHALEM ANJOLINE CAMARGO CAMARGO y CALEB JOSUÉ CAMARGO, en contra de ELMER JOSÉ CAMARGO HERRERA, representados por la señora JAHIDIR ESTHER CAMARGO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.859.207, por valor del veinte por ciento (20%) de lo que devenga por concepto de salario por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN; porcentaje que deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia sección Depósitos Judiciales cuenta judicial No. 084332042001, casilla No. 6 por concepto de alimentos, a favor de la demandante JAHIDIR ESTHER CAMARGO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.859.207, en representación de sus hijos menores SHALEM ANJOLINE CAMARGO CAMARGO y CALEB JOSUÉ CAMARGO, y a órdenes de este Juzgado, de conformidad con el Acuerdo 2621 de 30 de septiembre de 2004 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
5. TÉNGASE al abogado ISMAEL PINEDA PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 77.155.322 y Tarjeta Profesional número 283.767 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante en los términos y facultades del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

H.H.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 2 de fecha 19 de enero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



PROCESO ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00261-00.
DEMANDANTE: JAHIDIR ESTHER CAMARGO HERRERA.
DEMANDADO: ELMER JOSE CAMARGO HERRERA.

Malambo, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0072

SEÑORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Ciudad.

PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR DE EDAD.
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2020-00261-00.
DEMANDANTE: JAHIDIR ESTHER CAMARGO HERRERA, en representación de sus hijos menores de edad SHALEM ANJOLINE CAMARGO CAMARGO Y CALEB JOSUÉ CAMARGO (C.C. 32.859.207).
DEMANDADO: ELMER JOSÉ CAMARGO HERRERA. (C.C. 72.045.445).

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que este Despacho Judicial mediante providencia calendada 13 de enero de 2021, resolvió dentro del proceso de la referencia, lo siguiente:

"4. Ordenar que el demandado, señor ELMER JOSÉ CAMARGO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.045.445, suministre alimentos provisionales a favor de sus hijos menores SHALEM ANJOLINE CAMARGO CAMARGO y CALEB JOSUÉ CAMARGO, en contra de ELMER JOSÉ CAMARGO HERRERA, representados por la señora JAHIDIR ESTHER CAMARGO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.859.207, por valor del veinte por ciento (20%) de lo que devenga por concepto de salario por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN; porcentaje que deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia sección Depósitos Judiciales cuenta judicial No. 084332042001, casilla No. 6 por concepto de alimentos, a favor de la demandante JAHIDIR ESTHER CAMARGO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.859.207, en representación de sus hijos menores SHALEM ANJOLINE CAMARGO CAMARGO y CALEB JOSUÉ CAMARGO, y a órdenes de este Juzgado, de conformidad con el Acuerdo 2621 de 30 de septiembre de 2004 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura."

Sírvase hacer el descuento pertinente y deposítelo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes con código No 084332042001 en la casilla No. No. 6 por concepto de alimentos, a favor de la demandante JAHIDIR ESTHER CAMARGO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.859.207, en representación de sus hijos menores SHALEM ANJOLINE CAMARGO CAMARGO y CALEB JOSUÉ CAMARGO, y a órdenes de este Juzgado, de conformidad con el Acuerdo 2621 de 30 de septiembre de 2004 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso y las cédulas de la parte demandante y demandada.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, indicando el radicado del proceso y nombre de las partes procesales. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial.

Atentamente,

PIA Butez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

